



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

ATOS
 M. N. S. D. P. O. V. VII.
 A. de 1810. y 1811



SS. del Sr. Fiscal del importante Puerto de Abineno.

En José Antonio de Cobian, en nombre del Capitán de
 Marisco D. Juan Almirante, y Aragonés de S. M. en el Partido de
 Alcañices, y en virtud de su poder, que en dicho forma presento,
 en las mejores forma de D. O., presento ante V. S. y me presento
 en grado de apelacion, nulidad, y agravio de todo lo hecho, y ac-
 tuado por la Diputacion Provincial de D. O. Partido, en la
 causa que ha promovido D. Manuel Lopez, suponiendo
 haberse introducido sin mi parte en sus indices, valiendose
 de su ausencia de la ausencia de este, por la qual otrove-
 llando a sus Dependientes ha solicitado deslindar, y me-
 didas para introducirse en sus pertenencias, sin otro ob-
 jeto que el de extorrible avaricia de la codicia por los buenos
 metales que se estan sacando; todo lo que ha logrado con-
 seguir con grave perjuicio de mi parte, y se halla tra-
 ballando en la Mina, sacando porcion de metales que no
 le corresponden por tanto alguno, lo que ha ocasionado
 se le estén substraendo a D. O. mi parte aun los que se
 van sacados, haciendo e executado todo este cumulo de
 atropellamientos sin su citacion, por sobornos, valido
 de su ausencia, como se ha expuesto: pido que V. S.
 se sirva Revocarlo, supralo, y emmendarlo por los

TM - JUL

CATA: 41

DOC: 208

FOL: 05

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

VALOR

Por el Rey de España

Don Carlos IV.

El día 31 de Mayo de 1808



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCEBEN-
 TO; NVEVE.

Para el Reynado de

M. el S. D. Fern. VII-

A. de 1810. y 1811.

Poder



Sea notorio como lo el Capitan Don
 Marco S de los Rios Residente en esta
 Ciudad otorgo por el tenor de la presen-
 te que doy todo mi Poder cumplido, e lo
 que de Derecho se Requiere y es neceria-
 rio a Don Miguel Lopez Vecino de la de
 Lima para que a mi nombre, y Repre-
 sentando mi misma Persona defienda
 generalmente todas mis Pleitos, Causas
 y negocios civile S y criminal S,
 moridos y por moros quancos de presen-
 te venga, y en adelante tubiere contra
 qualquier Persona S y sus Heri-
 ne S, y las tales contra la mia, y
 los mio S, asi Demandando, como de-
 fendiendo, con tal que no salga, ni

Responda a demanda, y si no me
ponga, por que si no quisiera que se
me notifique y haga saber en per-
na, pena de la nulidad, lo contrario,
haciendo, y de que no me pare perju-
cio en manera alguna, y sobre ellos
y qualesquiera haga y presente
demanda S, Respuestas, Fedimen-
to S, Requerimientos, Citaciones,
Protestaciones, aclaraciones, querrelas, exe-
cuciones, embargos, desembargos, ventas,
tramos y Remates de bienes, que pi-
da y saque de poder de quien lo ten-
ga, abone, tache, Cause, actue, procure,
procese, adicione, contradiga, diga
de nulidad y agrario, saque man-
damiento S, Requisitorias Rea-
les Provisiones Compulsorias, y Cen-
suras hasta las de anatema,
y las haga leer, publicar, e intro-

man donde, quando, y a quien conenga, 4
y presente lo que con ellas se declara
re, oiga ellos y Sentencias interlocu-
torias, y definitivas, las favorables con-
sienta, y de las en contrario apele y
suplique, y siga la Apelacion y su-
plicacion por todos grados y Tribuna-
les, instancias y Sentencias hasta la
ultima definitiva inclusive, y taracion
de Cortas de las hurriere, y finalmente
execute todo aquello que conenga, har-
ta que dichos Plecos tengan su mal
cumplido efecto. Que el Poder que pa-
ra lo dicho se Requiere, y es necesario
ese le doy, y otorgo con sus incidencias
y dependencias libre y general admi-
nistracion, sin limitacion alguna, y
con facultad de que lo pueda substituir
en la Persona, o Personas que hallar-
se por conveniente con Elevacion de
Cortas segun Derecho. Y al cumplimiento

to de quanto en su virtud se oviere
obligo mis Bienes bairdos y por hacer
y don Pedro a las Justicias y Jueros de la
Mlagental de qualquier Parres que sean
para que a lo dicho me executen, compe
lan y apremien como por Lencencia de
finivisa de Suer competente, consentida,
y no apelada, y parada en Autoridad de
cora juzgada, sobre que Rnuncio las Es
per, jueros, y derechos de mi favor y la
que profiere la general Rnunciacion
que es fecho en Ica a veinte y un dias
del mes de Mayo de mil ochocientos
dier Años y el Organero a quien
yo el Exrivano Publico Real Hacienda
y Guerra don fee que conozco: en lo dho
otorgo, y firmo de su nombre; siendo
testigos Don Cuorval Mexino, Don Juan
de Alonco, y Don Jose Mexino presente
de que don fee = Marcos de los Rios = Ante
mi Rayon de la Peña Exrivano Publico Real
Hacienda y Guerra

Para averni, y queda en mi Pres.^{to} a q. me Rnuncio, y en un fee
lo signo y firmo en el dia 28 su otorgam.^{to}

Ramon de la Peña
Exrivano Publico Real Hacienda y Guerra



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

la Ciudad de los Reyes el día veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y ocho años, ante mí el Sr. Jefe de los Reales Alcaldes Miguel Tafur, a quien doy fe con el otorgo que en conformidad de la Real Cédula que le contiene, el Capitán D. Marcos de los Rios, para poderle sustituir en lo sustituye, y sustituyó en D. Jose Anso Cobian, para que use de, regim, y como el otorgante pudiera, y de bien a hacer, bajo la misma relevacion de Carta de que es relevado. Yo firmé siendo Jefe de los Alcaldes D. Gabran de Sola, D. Jose Gamboa, y D. Jose Maria de la Pona

Ame mi

D. Miguel Tafur

Mig. An. de Anso Cobian
Esc. de S. M. y P. Co.